



PROCESO No. 110014003066-2023-00984-00
MONITORIO

Bogotá, D.C., 30 JUN 2023

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de la empresa demandada es la ciudad de Armenia-Quindío.

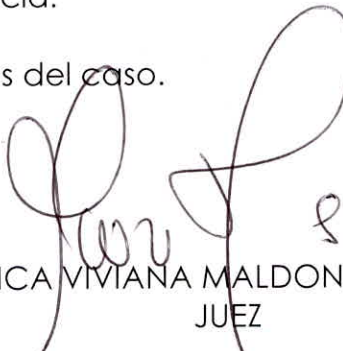
En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*

En consecuencia, se RECHAZA de plano la demanda presentada por HENRY BENAVIDES CASTILLO, por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente, junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Armenia-Quindío.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 4 JUL 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria